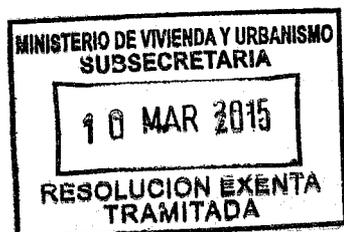


OTORGA SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, MODALIDAD CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, CONFORME AL ARTÍCULO 17, INCISO QUINTO, DEL D.S. N° 49, (V. Y U.), DE 2011, A PERSONA QUE INDICA, DE LA COMUNA DE TIRÚA, DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO./



VISTO:

SANTIAGO, 10 MAR 2015

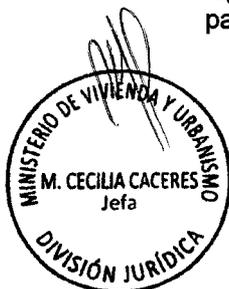
RESOLUCION EXENTA N° 1535

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

- a) La facultad que me confiere el artículo 17, inciso quinto, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para modificar alguna de las otras condiciones o requisitos establecidos en el citado reglamento e incluso disponer el aumento de los montos de subsidio establecidos en dicha normativa;
- b) La Resolución Exenta N° 110, (V. y U.), de fecha 8 de enero de 2015, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2015 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011;
- c) El Ord. N° 847, de fecha 26 de enero de 2015, del Director (S) del SERVIU de la Región del Biobío, mediante el cual se solicita asignación directa de subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para doña Lastenia Del Carmen Rodríguez Parra, RUT N° 12.738.686-2, quien presenta una precaria situación económica y sociohabitacional, y

CONSIDERANDO:

- a) Que de acuerdo a los antecedentes adjuntos al Oficio citado en el Visto c) de la presente Resolución, doña Lastenia Del Carmen Rodríguez Parra, RUT N° 12.738.686-2, reside junto a su conviviente y dos hijas de 17 y 13 años de edad, en la comuna de Tirúa, en autoconstrucción de madera en deficiente estado de conservación, careciendo de la conexión a servicios de agua potable, luz eléctrica y sistema de eliminación de excretas. Las condiciones precarias señaladas se acentúan por la condición de salud de su hija de 13 años de edad, quien presenta discapacidad física asociada a la enfermedad denominada Epidermolisis Bulosa Distrófica Recessiva, comúnmente llamada "piel de cristal", entre otras complicaciones derivadas de esta condición. La actual residencia es un terreno con destino agrícola y pertenece al conviviente de doña Lastenia Rodríguez, don Sergio Renato Hormazábal Peña, RUT N° 12.028.214-k, la cual no cuenta con la proximidad física de los servicios de emergencia necesarios para la atención de la niña de 13 años de edad.
- b) Que doña Lastenia Rodríguez, es dueña de un terreno urbano ubicado en la misma comuna, en Ranquihue s/n, Lote 80, manzana E. De acuerdo al Informe emitido por la Unidad Técnica de la Delegación Provincial de Arauco, del SERVIU de la Región del Biobío, de fecha 21 de octubre de 2014, adjunto al Oficio señalado en el Visto c) precedente, en el terreno se emplazan dos construcciones de madera; una vivienda de emergencia entregada por el municipio la cual está adosada a otra unidad, sumando 38 metros cuadrados de superficie. Existe una precaria condición de conexión al alcantarillado, cuenta con energía eléctrica y agua potable. Se indica que si bien las construcciones no se encontrarían en calidad de inhabitables, presentan daños y falta de terminaciones que impiden asegurar condiciones mínimas para un grupo familiar. En este lugar habita actualmente otra de sus hijas, junto a su respectivo núcleo familiar, compuesto por su pareja y una hija de edad lactante.



- c) Las dos viviendas referidas en los Considerandos precedentes, no brindan las condiciones de habitabilidad mínimas que requiere el grupo familiar de la persona identificada en el Considerando a) precedente. El actual núcleo de doña Lastenia Rodríguez recibe ingresos que resultan insuficientes para la construcción de una vivienda que permita satisfacer de mejor forma sus necesidades.
- d) Que la solicitud de asignación directa de subsidio, para la persona señalada en el Oficio citado en Visto c), fue ingresada al Sistema Informático UMBRAL, en el módulo creado especialmente para tal efecto, habiéndose emitido el Informe Final N° 3505. Esta persona, de acuerdo a este Informe y al Informe Social, requiere ser eximida del requisito relativo al ahorro.
- e) Que en el Oficio citado en el Visto c) de esta Resolución, se solicita un subsidio habitacional para doña Lastenia Rodríguez, a aplicar en el terreno de su propiedad, en Ranquihue s/n, por un monto equivalente a 450 Unidades de Fomento, que es un monto mayor al subsidio habitacional establecido en el D.S.N°49, (V. y U.), de 2011, para la modalidad de Construcción en Sitio Propio, de 440 Unidades de Fomento, debido a que en ese total se consideran las 10 Unidades de Fomento que no dispone de ahorro la beneficiaria.
- f) Que conforme los antecedentes señalados en los Considerandos precedentes, se estima existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar a doña Lastenia Del Carmen Rodríguez Parra una atención especial, dado que presenta una situación de urgente necesidad habitacional, dicto la siguiente

RESOLUCION:

1. Asígnase directamente un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, modalidad Construcción en Sitio Propio, en área urbana, regulado por el D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, a la siguiente persona, según los montos que se indican a continuación:

NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RUT	DV	COMUNA INMUEBLE A CONSTRUIR	MONTO SUBSIDIO EN UNIDADES DE FOMENTO (UF)	MONTO SUBSIDIO DISCAPACIDAD (UF)	MONTO ASISTENCIA TECNICA URBANA (UF)	MONTO INSPECCION TECNICA DE OBRAS URBANA (UF)	MONTO TOTAL DE SUBSIDIO (UF)
LASTENIA DEL CARMEN	RODRÍGUEZ	PARRA	12738686	2	TIRÚA	450	20	32	18	520

Si procede, al monto de subsidio indicado en el cuadro anterior, se adicionarán los demás subsidios complementarios que correspondan, señalados en el artículo 7, del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.

2. Exímese a la persona beneficiada en esta Resolución, de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9, 11 y la letra c) del artículo 14 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, relativos al ahorro.
3. Corresponderá al SERVIU de la Región del Biobío, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en el Resuelvo 1. determinando los montos definitivos a asignar.
4. Establécese que al proyecto habitacional que se ejecute con cargo al subsidio que se otorga mediante la presente Resolución, no le será exigible la implementación del Plan de Habilitación Social señalado en el párrafo XI del Capítulo III del D.S. N° 49 (V. y U.), de 2011.
5. En caso de proceder la sustitución de la persona beneficiaria indicada en el Resuelvo 1. precedente, el Director del SERVIU mediante Resolución, podrá designar a la persona sustituta correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011.
6. El certificado de subsidio correspondiente a la persona beneficiada mediante esta asignación, se emitirá en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución y tendrá una vigencia de 21 meses contados desde su fecha de emisión.



7. El subsidio asignado mediante la presente Resolución, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2015, de la Región del Biobío. El monto a imputar será de **520 Unidades de Fomento**, correspondiente al valor de los subsidios asignados, su asistencia técnica y respectiva inspección técnica de obras, sin perjuicio que para la aplicación del subsidio otorgado por la presente Resolución deba determinarse el valor real de pago que resulte de acuerdo al Resuelvo 1 de esta Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
CELIA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO



TRANSCRIBIR A:

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SEREMI MINVU REGION BIOBÍO
- SERVIU REGION BIOBÍO
- DIVISION DE POLITICA HABITACIONAL
- DIVISION JURIDICA
- DIVISION DE INFORMATICA
- DIVISION TECNICA
- SECRETARÍA EJECUTIVA DE ALDEAS Y CAMPAMENTOS
- SIAC MINVU
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7/G



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

[Handwritten signature]

JAIME ROMERO ÁLVAREZ
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO